



RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE TURISMO, ACCIÓN EXTERIOR Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Asunto: Aprobación del expediente de contratación E2024008778 del servicio de dirección facultativa de las obras denominadas “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN LA C/ VIRGEN DE CANDELARIA DE ALCALÁ SOBRE LA PLAYA DE BAJA LARGA”, t.m. de Guía de Isora, incluido en el programa 4.6 del MEDI-FDCAN (TENERIFE Y EL MAR) contratación mediante procedimiento abierto simplificado (no sujeto a regulación armonizada).

En relación con la necesidad de proceder a la tramitación del expediente de contratación del servicio de dirección facultativa de las obras denominadas “Estabilización de taludes en la C/ Virgen de Candelaria de Alcalá sobre la Playa de Baja Larga” en el término municipal de Guía de Isora, incluido en el programa 4.6 del MEDI-FDCAN, se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- En el marco del objetivo de la mejora del espacio turístico de la isla, desde el Área de Turismo, Acción exterior y Relaciones Institucionales, se están llevando a cabo programas para la mejora de las infraestructuras turísticas insulares. Uno de esos programas, denominado Tenerife y el Mar, pretende la gestión de las actuaciones inversoras para la mejora del litoral costero de la isla bajo los principios de equilibrio territorial, la sostenibilidad y la solidaridad.

Dicho programa se enmarca en el Eje 4.6 del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI), que en su proceso de aprobación ha sido sometido a consulta y participación de la ciudadanía y ayuntamientos, en el que se incluye una propuesta de actuaciones para cada uno de los municipios costeros de la isla

2º.- Entre las actuaciones propuestas para el municipio de Guía de Isora se encuentra la denominada Mejora y Acondicionamiento de las playas de Méndez y Baja Larga, con el objetivo de dar respuesta a esta actuación se redactó por parte del propio Ayuntamiento el proyecto que comprendía la totalidad del ámbito, Playa de Méndez y Playa de Baja Larga, una vez solicitadas las autorizaciones para la ejecución de las obras en la Zona de Servidumbre de Protección en el Dominio Público Marítimo Terrestre, DPMT en adelante, únicamente se ha obtenido hasta el momento autorización para la actuación en la Playa de Baja Larga, ya que en el resto del ámbito, es decir, en la Playa de Méndez existen ocupaciones del DPMT que deben resolverse con anterioridad para poder otorgar la autorización.

Con el objetivo de no demorar en el tiempo esta actuación se ha dividido en dos, Playa de Méndez y Playa de Baja Larga, ejecutando en estos momentos en el ámbito de la Playa de Baja Larga al contar esta actuación con las autorizaciones pertinentes del Gobierno de Canarias, para el DPMT y su Zona de Protección.



Documento

CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44CMa14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44CMa14j7yRVekUComU_34



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



La obra que se pretende realizar en el acceso a la Playa de Baja Larga consiste en las siguientes actuaciones, en primer lugar, se plantea la ejecución de un nuevo muro de sostenimiento de la vía superior de acceso, posteriormente se llevará a cabo un saneo manual del talud para su posterior estabilización, de forma que se favorezca la integración paisajística, mediante una capa de relleno con tierra vegetal en una geo celda tridimensional. Una vez realizada esta estabilización se hará una plantación de especies vegetales.

Igualmente, en la actuación se incluye la mejora y el acondicionamiento de la calle Virgen de Candelaria que da acceso a la playa, así como la renovación de las instalaciones que se encuentran en mal estado.

Se ha propuesto licitar por parte del Cabildo Insular de Tenerife la ejecución de las obras comprendidas dentro de este proyecto denominado “Estabilización de taludes en la calle Virgen de Candelaria de Alcalá” y habiendo comenzado los trámites para esta licitación, se considera necesaria la licitación de la dirección facultativa de esta actuación.

Ante la falta de recursos del Servicio Técnico de Turismo para abordar las Direcciones Facultativas de las diferentes obras que se realizan desde este Servicio Técnico, se hace necesaria la contratación de un equipo exterior que realice este servicio con la dedicación necesaria.

3º.- Mediante Resolución de fecha 19 de junio de 2024 el Consejero del Área de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Instituciones acuerda la declaración de desierta de la licitación relativa a la contratación del servicio de dirección facultativa de las obras denominadas “Estabilización de taludes en la C/ Virgen de Candelaria de Alcalá sobre la Playa de Baja Larga” en el término municipal de Guía de Isora, incluido en el programa 4.6 del MEDI-FDCAN al ponerse de manifiesto por parte de la Mesa de Contratación de fecha 7 de junio de 2024 que el único licitador presentado aporta la portada de la memoria técnica sin contenido alguno, suponiendo que el licitador no supere el umbral mínimo de 22 puntos establecidos en la cláusula 10.4 de la valoración total de los criterios sometidos a juicios de valor.

4º.- Por lo que se hace necesario, volver a aprobar el correspondiente expediente de contratación, y en este sentido, como trámites previos necesarios para ejecutar la actuación expuesta, obran en el expediente los siguientes documentos:

- El proyecto de la mencionada obra ha sido tomado en consideración por Resolución del Consejero del Área de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales de fecha 22 de enero de 2024 por un plazo de 20 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobado al haber transcurrido el plazo de información pública sin que se hubiesen presentado alegaciones a su contenido.
- Informe justificativo de contratación de la ejecución de las obras y propuesta de Pliego de Prescripciones Administrativas y Técnicas de fecha 29 de enero de 2024, emitido por el Servicio Técnico de Turismo.



CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34



Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



- Diligencia haciendo constar que el pliego de cláusulas administrativas particulares se adecúa al modelo tipo aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2019.
- Acta de replanteo previo emitida por el Servicio Técnico de Turismo de fecha 29 de enero de 2024.
- Resolución del Consejero Insular de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales, de 12 de febrero iniciando el expediente de contratación.
- Informe favorable del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público en relación con la distribución plurianual del gasto.

5º.- Completado el expediente de contratación del servicio de la dirección facultativa de la obra para la ejecución del Proyecto denominado “**Estabilización de taludes en la C/ Virgen de Candelaria de Alcalá sobre la Playa de Baja Larga**”, en el término municipal de Guía de Isora, se emite informe – propuesta para la aprobación del mismo sometiéndose el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Corporación insular de fecha 4 de marzo, tal como previene la D.A. 3ª de la LCSP.

6º.- Recibido el informe de la Asesoría Jurídica el 27 de junio de 2024, se pone de manifiesto, en primer lugar, la necesidad de acordar una nueva Resolución de iniciación del expediente, que ya ha sido incorporada al expediente. Por otro lado, se evidencia un error en el nº de expediente, que ya ha sido subsanado.

7º.- Recibido el informe de la Intervención General el 5 de julio de 2024, se pone de manifiesto, en primer lugar, que el proyecto del expediente de contratación no está vinculado a ninguna línea FDCAN, sin embargo, la contratación está incluida en el programa 4.6 del MEDI-FDCAN (Tenerife y el Mar), la observación en cuestión ya ha sido subsanada. Por otro lado, se advierte error en el punto dispositivo tercero del informe-propuesta ya que no se aprueba expresamente el gasto plurianual, aspecto que también ha sido subsanado.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Objeto del contrato

El contrato tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir para la contratación y posterior desarrollo de la Dirección de obra, Dirección de Ejecución de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obra de **Estabilización de taludes en la C/ Virgen de Candelaria de Alcalá sobre la Playa de Baja Larga**”, en el término municipal de Guía de Isora.

De conformidad con lo previsto en el art. 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.



CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34



Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



En el caso que nos ocupa, y tal como informa el Servicio Técnico de Turismo en su propuesta de 29 de enero de 2024, la no división en lotes se justifica en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Las diferentes tareas que se deben desarrollar se encuentran directamente relacionadas unas con otras por lo que se debe garantizar que sean realizadas por un equipo multidisciplinar coordinado y con relaciones afianzadas y metodologías de trabajo establecidas, con el objetivo de garantizar la calidad del servicio.

El adjudicatario llevará a cabo los trabajos inherentes a la Dirección de Obras, los contemplados en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como los necesarios de seguimiento y control del proceso de construcción para alcanzar los objetivos fijados en el proyecto respecto a la calidad en la ejecución, plazos y presupuesto.

SEGUNDO. - Régimen Jurídico.

La contratación a realizar se tipifica como **contrato administrativo de servicios**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), quedando sometida la misma a dicha Ley, así como al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La documentación mencionada en el apartado 27 del cuadro de características generales que se adjunta al pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación, revestirá carácter contractual. Dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto de la formalización del contrato.

TERCERO. - Necesidad y justificación de la contratación

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, el servicio a contratar responde a las necesidades detalladas, razones por las que la actuación se ha incluido en el Eje 4.6 del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI), que en su proceso de aprobación ha sido sometido a consulta y participación de la ciudadanía y ayuntamientos. Concretamente en el programa de Tenerife y el Mar se insertan actuaciones que tienen como objetivo general incrementar el atractivo global de Tenerife como destino diferenciando cada zona dentro de la oferta insular.

Asimismo, la necesidad e idoneidad del contrato viene expresamente motivada por la realización de las competencias que, en materia de promoción y desarrollo del turismo en la isla de Tenerife, tiene atribuidas el Cabildo Insular de Tenerife, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos



CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34



Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



Insulares y en el artículo 6 de la Ley Territorial 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Dado que estamos ante el contrato de Dirección Facultativa de la obra, la necesidad concreta está vinculada a la falta de recursos del Servicio Técnico de Turismo para llevar a cabo las labores de Dirección Facultativa de todas las obras que se realizan desde el Área, lo que hace necesaria la contratación de un equipo externo que realice este servicio con la dedicación necesaria.

CUARTO. - Procedimiento

Se ha procedido a elaborar un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que regularán la presente contratación, con el contenido previsto en los artículos 122 y 124 de la LCSP respectivamente, que responden a las necesidades a cubrir con el servicio a contratar y cuyos clausulados obedecen a las exigencias que, con carácter general, disponen los artículos 116 de la LCSP y 67 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP.

A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación del contrato, el **valor estimado** de la contratación a realizar sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **50.679,72 €**.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, la presente contratación se llevará a cabo por **procedimiento abierto simplificado**, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula 10 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

QUINTO. - Plazo de ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP, al tratarse de un contrato de carácter complementario al contrato principal de obras a que se refiere, la duración de los trabajos comprende la de la propia ejecución material de las obras (**8 meses**), a contar desde el día siguiente al de la formalización del mismo en documento administrativo, extendiéndose asimismo al tiempo necesario para la realización de los trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal a la finalización del periodo de garantía de este último.

SEXTO. - Presupuesto

El presupuesto base de licitación del servicio a prestar, asciende a la cantidad de **54.227,30 €** euros, IGIC incluido. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **50.679,72 €** (IGIC excluido).

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con el siguiente detalle:

Administración	Proyecto	Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (euros)
Cabildo Insular	24-0130	2024	24.0201.4326.65000	6.370,59



CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34



Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



de Tenerife				
Cabildo Insular de Tenerife		2025	25.0201.4326.65000	47.856,71
		TOTAL		54.227,30

Por otra parte, el desglose de costes directos e indirectos y otros eventuales gastos que componen el presupuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 100 LCSP, es el siguiente:

• Costes Directos:

Personal	Precio (€)
Director de Obras	12.960,00
Director de Ejecución de Obras	14.400,00
Coordinador de Seguridad y Salud.	9.000,00
Topógrafo	2.500,00
TOTAL	38.860,00

Otros Gastos Estimados			
Desplazamientos	0,25 €/km	9.312 Km	2.328,00
Material de Oficina y Tasas			400,00
Informes Varios			1.000,00

• Costes Indirectos:

- Gastos generales (13%): **5.536,44 €**
- Beneficio Industrial (6%): **2.555,28 €**
- IGIC (7%): **3.547,58 €**

SÉPTIMO. - Valor Estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **50.679,72 €** (IGIC excluido), incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, habiendo procedido a su cálculo de conformidad con lo previsto en el art. 101 de la LCSP.

En el concreto caso que nos ocupa, el método de cálculo aplicado por el Área de Gobierno gestora del contrato para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente: se ha considerado los costes directos derivados de la ejecución del contrato, los gastos generales y el beneficio industrial. No se ha previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado ni prorrogable.



CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34



Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



Como base para la obtención de los honorarios que determinan el Valor estimado del contrato se ha utilizado la Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos

El desglose de costes directos e indirectos y otros eventuales gastos que lo componen es el indicado en el apartado que precede relativo al presupuesto con exclusión del IGIC.

OCTAVO. - Requisitos de clasificación y solvencia y condiciones esenciales de ejecución

Clasificación. - Tal y como establece el art. 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta ley.

A los efectos previstos en el artículo 77.1.b) de la LCSP, la presente contratación **no exige la clasificación** del empresario, dado que se trata de un contrato de servicios. Asimismo, toda vez que el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, tampoco cabe la clasificación no obligatoria. En relación con lo anterior, se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley, tal y como se detalla a continuación:

Solvencia económica y financiera: volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. Se exige acreditar un volumen anual de negocios mínimo, sin incluir impuestos, en el año de mayor volumen de negocios de los tres citados por importe de **50.679,72 €**.

Solvencia técnica o profesional: en el marco de lo previsto en el artículo 90.1.a) de la LCSP se ha optado, para garantizar un nivel adecuado de competencia, tener en cuenta los trabajos realizados en los últimos cinco años, tal y como además se ha justificado en el informe del Servicio Técnico de Turismo de fecha 7 de febrero de 2023. Se exige acreditar, a través de los medios establecidos en el párrafo siguiente, en el año de mayor ejecución de los cinco (5) últimos años citados, un importe anual acumulado, de **35.475,80 €**.

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración debidamente fechada y firmada por el licitador sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la



Documento

CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44CMa14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44CMa14j7yRVekUComU_34



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por el Servicio Administrativo competente del Área de Gobierno gestora del contrato, conforme a las determinaciones siguientes: se exigirá una plantilla media anual de una (1) persona como mínimo y un número de directivos de, al menos, uno (1) durante los tres últimos años.

Requisito adicional de solvencia: compromiso de dedicación y adscripción de medios personales suficientes para la ejecución del contrato:

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar documento debidamente fechado y firmado en el que conste su compromiso de dedicar o adscribir, durante toda la ejecución del contrato, los medios personales o materiales suficientes, que a continuación se indican; todo ello de conformidad con lo establecido en el PCAP:

- Un (1) Ingeniero de Caminos, Canales o Puertos o Arquitecto con cinco (5) años de experiencia mínimos como **director de obras** de igual naturaleza a las del objeto del trabajo.
- Un (1) Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Civil, Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación con cinco (5) años de experiencia mínimos como **director de ejecución material de obras** de igual naturaleza a las del objeto del trabajo.
- Un (1) profesional competente para la realización de las tareas de **coordinación en materia de seguridad y Salud durante la ejecución de las obras**, que podrá ser uno de los indicados anteriormente, con cinco (5) años de experiencia mínimos como Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución en obras de igual naturaleza a las del objeto del contrato.
- Un (1) Ingeniero o Ingeniero Técnico en **Topografía** con tres (3) años de experiencia mínimos como topógrafo en obras de igual naturaleza a las del objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el PCAP, la obligación derivada de dicho compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial, y del incumplimiento total o parcial de dicha obligación de dedicación o adscripción de medios personales y/o materiales derivarán los efectos resolutorios establecidos en el artículo 211 de la LCSP, de conformidad con lo establecido en el PCAP.

Asimismo, tal y como se establece en el art. 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia exigida en el contrato, el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

A los efectos justificativos que señala el art. 116.4 de la LCSP, se emite informe por el Servicio Técnico de Turismo con fecha 29 de enero de 2024, en el que se indican, respecto a la clasificación y a los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, los motivos de su elección y los medios acreditativos de las mismas, así como las causas de su no exigencia en lo que proceda.



CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34



Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los que a continuación se indican, detallados en la cláusula 10 del pliego y definidos de conformidad con lo dispuesto en los arts. 145 y siguientes de la LCSP. El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato que se detallan:

A) CRITERIO ECONÓMICO

Criterio evaluable mediante fórmulas o parámetros objetivos	Puntos
Precio	30

B) CRITERIOS CUALITATIVOS Y DE CALIDAD

Criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos (Criterios de Calidad)	Puntos
Especial seguimiento de la obra	20
Calidad formación continuada (criterio de valoración de carácter social)	5
Criterios NO evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos (Criterios de Calidad)	Puntos
Conocimiento técnico del Proyecto de ejecución	35
Proceso metodológico de la Dirección Facultativa	10

A este respecto, en el apartado segundo de la cláusula 10.2 se señala que la mejor relación calidad – precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art.146, cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, y siempre cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.



Documento

CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



Por su parte, en el informe técnico de 29 de enero de 2024 se justifica motivadamente la elección de los mencionados criterios de adjudicación, en aplicación de lo establecido en el art. 116.4.

Condiciones especiales de ejecución.

Tal y como prevé el art. 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del art. 145 y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos, siendo en todo caso obligatorio, el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos, de una de las condiciones especiales de ejecución relativa a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En este caso se ha optado por incluir una condición especial de ejecución de carácter social.

Las condiciones especiales aplicadas al presente contrato se relacionan en la cláusula 24 del pliego de las administrativas particulares, que asimismo establece, de conformidad con el apartado segundo del citado precepto, el régimen de penalidades para el caso de incumplimiento, aplicable cuando no se les haya atribuido el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211.f).

A estos efectos, debemos reseñar lo dispuesto en la D.T. 3ª de la Ley de Presupuestos Generales de Canarias de 2018, que determina las condiciones especiales de ejecución de carácter social de aplicación a los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministros, servicios, y contratos mixtos celebrados por las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de su modalidad, objeto o tipo contractual y sistema o procedimiento de adjudicación; y que se recogen en la antedicha cláusula 24.

Asimismo, se establece como obligación contractual esencial el requisito adicional de solvencia previsto en la cláusula 4ª del pliego, de conformidad con lo previsto en el art. 76 de la LCSP.

La elección de estas condiciones especiales se justifica en el reseñado informe técnico de 29 de enero de 2024.

NOVENO. - Garantías

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo máximo de 7 días hábiles desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

En el presente contrato no procede establecer plazo de garantía, dada la naturaleza o características de la prestación. Al tratarse de un contrato complementario al contrato principal de las obras correspondientes, la duración del contrato comprende la de la propia ejecución material de las obras (estimada en 8 meses) extendiéndose asimismo al tiempo necesario para la realización de los trabajos relacionados con la liquidación



CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34



Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



del contrato principal a la finalización del periodo de garantía de este último, de conformidad con lo previsto en el art. 29 LCSP.

A la firma del acta de recepción de la obra, sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, se podrá dictar acuerdo de devolución o cancelación del 90% de aquella previo informe favorable del Responsable del Contrato.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, una vez realizados los trabajos relacionados con la liquidación del contrato de la obra a la finalización del plazo de garantía de la misma, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella, previo informe favorable del responsable del contrato.

DÉCIMO. - Informes preceptivos

De conformidad con lo previsto en la D.A tercera de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos. Habida cuenta que tal y como prevé la D.A 14ª de la LBRL, el Cabildo Insular de Tenerife goza del régimen jurídico previsto para los municipios de gran población, la emisión de este informe corresponde al titular de la asesoría jurídica.

DÉCIMO PRIMERO. - Subcontratación. -

Se establecen determinadas tareas críticas que no podrán ser objeto de subcontratación por los motivos justificados que constan en el referido informe técnico de 29 enero de 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. – Estabilidad y sostenibilidad financiera.

De conformidad con lo previsto en el acuerdo de Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba el nuevo sistema de fiscalización e intervención previa limitada, y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el sector público insular, se estima que la presente propuesta de adjudicación cumple con los requisitos básicos generales (art.219.2 a) y b) del TRLHL), los requisitos básicos adicionales (Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018) y requisitos adicionales aprobados por el pleno, que resultan procedentes al caso.

DÉCIMO TERCERO. – Órgano competente.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de este Cabildo, en relación con la Base 26ª de las de Ejecución del vigente presupuesto, el órgano competente para la aprobación de este expediente de contratación es el Consejero Insular de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales.

Por todo ello, tras la emisión del preceptivo informe de la Intervención General, el Consejero Insular de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucional, **RESUELVE** en el sentido siguiente:



CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRVekUComU_34



Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC



PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto simplificado para la contratación del servicio de dirección facultativa de las obras denominadas “**ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN LA C/ VIRGEN DE CANDELARIA DE ALCALÁ SOBRE LA PLAYA DE BAJA LARGA**” en el término municipal de Guía de Isora, incluido en el programa 4.6 de Tenerife y el Mar del MEDIFDCAN, nº de expediente **E2024008778**.

SEGUNDO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la citada contratación.

TERCERO: Aprobar un gasto plurianual por importe de 54.227,30 euros, IGIC incluido, con arreglo al siguiente detalle:

Ejercicio	Admin.	Nº expediente	Nº proyecto	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2024	ECIT	E2024008778	24-0130	24-0201-4326-65000	6.370,59
2025				25-0201-4326-65000	47.856,71
TOTAL					54.227,30

CUARTO: Autorizar un gasto plurianual por importe de **54.227,30 €** para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del mismo con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Ejercicio	Admin.	Nº expediente	Nº proyecto	Nº propuesta A_REL2024-004873	Nº ítem	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2024	ECIT	E2024008778	24-0130	24-006173	24-015074	24-0201-4326-65000	6.370,59
2025				24-006174	24-015075	25-0201-4326-65000	47.856,71
TOTAL							54.227,30

QUINTO: Publicar la contratación en el perfil del contratante.

Contra la presente resolución se podrá interponer el **RECURSO DE ALZADA** ante la Presidenta de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.



CSV documento	0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
CSV firma	WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRvekUComU_34
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/0pGng9YVIUTonGGjvC9vAh3BaQdStRmPewXxhHRZ7s0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/WAOIKqxKdK6T3sK7fLM9i44Cma14j7yRvekUComU_34



Firmado por	Sello de tiempo
Lope Domingo Afonso Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	12/07/2024, 14:13:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/07/2024, 14:14:36 UTC